



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4716-2004-AA/TC  
CAJAMARCA  
TARCICIO VILLANUEVA VIGO Y OTROS

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Gonzales Ojeda, García Toma y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Tarcicio Villanueva Vigo, Inocente Minchan Tafur, Nicandro Bobadilla Medrano, Elifia Cusquipoma Rengifo de Cabanillas, Gloria María Salas Lombardi, Pepe Euler Valera Salazar, Ana Luz Zarate Rodríguez, Flor de María Díaz Minchan, María Natividad Calua Cueva de Chuquilin, Fabiola Elizabeth Bardales Silva, María Clara Cortéz Huatay, Martín Bartolomé Gamboa Rojas, José Emiliano Martínez Gallardo, Virginia Dolores Llerena Sánchez, Selina Chavez Marín contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca de fojas 186, su fecha 4 de noviembre de 2004, que declara infundada la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2003, los recurrentes interponen acción de cumplimiento contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, solicitando el otorgamiento de la bonificación prevista por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, por tener la calidad de trabajadores comprendidos en el grupo ocupacional de Técnicos del Sector Salud.

La emplazada contesta la demanda alegando que, no les corresponde a los demandantes la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94, toda vez que no han desempeñado cargos directivos o jefaturales en la Administración Pública.

El Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y de prescripción extintiva, y contesta la demanda señalando que, el Decreto de Urgencia N.º 037-94 en su artículo 7º, inciso d) prohíbe el pago de este beneficio a los servidores que hubiesen recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Cajamarca, con fecha 14 de mayo de 2004, declaró infundadas las excepciones propuestas e infundada la demanda, por considerar que no les corresponde a los accionantes la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, en razón de que la misma norma los excluye de su ámbito normativo.

La recurrida, confirma apelada, por estimar que los demandantes no han desempeñado cargos directivos o jefaturales para el otorgamiento de la citada norma.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el expediente N.º 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.
2. En el presente caso, conforme se aprecia de la documentación obrante en autos, los recurrentes acreditan tener la condición de técnicos asistenciales, y administrativos pertenecientes al Sector Salud, es decir, se encuentran ubicados respectivamente en la Escala N.º 6 (Profesionales de Salud) y Escala N.º 10 (Escalafonados del Ministerio de Salud) del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, por lo que no les corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional con la autoridad que la Constitución Política le confiere

### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)**